

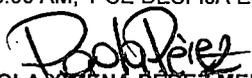


JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
FECHA PUBLICACIÓN: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015

ESTADO NO. 62

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20120020500	N.R.D.	DIANA MARCELA PENAGOS CANO	MUNICIPIO DE RIVERA	OBEDECE AL SUPERIOR	22/09/2015	1	177
410013333006	20130000700	N.R.D.	PEDRO JOSE NARVAEZ JAVELA	DEPARTAMENTO DEL HUILA	OBEDECE AL SUPERIOR	22/09/2015	1	189
410013333006	20130025100	R.D.	EIDER HUMBERTO MUÑOZ Y OTRO	MUNICIPIO DE PITALITO	CONCEDE RECURSO	22/09/2015	1	216
410013333006	20130034200	N.R.D.	MARÍA ORFELINA VARGAS	UGPP	OBEDECE AL SUPERIOR	22/09/2015	1	209
410013333006	20130039300	N.R.D.	CARMEN ALICIA CASTRO PEÑALOSA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO	OBEDECE AL SUPERIOR	22/09/2015	1	103
410013333006	20130040900	N.R.D.	MIGUEL ANTONIO POLANIA FIERRO	MUNICIPIO DE NEIVA	CONCEDE RECURSO	22/09/2015	3	426
410013333006	20140054800	N.R.D.	GUILLERMINA PERDOMO DE MEJIA	UGPP	OBEDECE AL SUPERIOR	22/09/2015	1	74
410013333006	20140051300	N.R.D.	VICTOR RODRIGUEZ	CASUR	DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO	22/09/2015	1	67
410013333006	20150021000	R.D.	CAMILO ANDRES VALENCIA ROMERO Y OTROS	MUNICIPIO DE TESALIA Y OTROS	ACLARACIÓN	22/09/2015	1	256
410013333006	20150039900	CUMPLIMIENTO	ANSELMO IPUZ	MUNICIPIO DE NEIVA	INADMITE DEMANDA	22/09/2015	1	18

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 8:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. DEL DIA DE HOY


PAOLA JIMENA PÉREZ MEDINA
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 22 SEP 2015

RADICACIÓN: 41001333300620120020500
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA MARCELA PENAGOS CANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIVERA

CONSIDERACIONES

Con auto del 24 de junio de 2014 (fl.174) se resolvió conceder ante nuestro superior, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra la sentencia del 27 de mayo de 2014, que denegó las pretensiones.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de julio de 2015 (fls. 16 al 20 cuaderno Tribunal) confirmó la sentencia mencionada, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 22 de julio de 2015, mediante la cual resolvió confirmar la sentencia del 27 de mayo de 2014, dictada por éste despacho judicial.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión y previo registros en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2014 a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2014, el ____ de _____ de 2014 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.

Reposición _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

22 SEP 2015

Neiva, _____

DEMANDANTE: PEDRO JOSE NARVAEZ JAVELA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130000700

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 16 de mayo de 2014 (Fl. 185 C1) se resolvió conceder ante nuestro superior, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada en contra de la sentencia de fecha 21 de abril de 2014 (Fls. 166 a 174 C1).

El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 6 de julio de 2015 (Fls. 21 a 26 Cuad. Segunda Instancia) resolvió confirmar la sentencia proferida en primera instancia y ordenó condenar en costas de instancia a la parte demandante a favor de la entidad demandada, incluyendo un salario mínimo mensual vigente como agencias en derecho; ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 6 de julio de 2015, mediante la cual resolvió confirmar la sentencia proferida el 21 de abril de 2014.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2015 a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPCA.

Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 22 SEP 2015

DEMANDANTE: EIDER HUMBERTO MUÑOZ Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130025100

CONSIDERACIONES

De manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra la sentencia del 25 de agosto de 2015².

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 25 de agosto de 2015, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____
8:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaría

¹ Fls.212-214.
² Fls. 197-207.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

22 SEP 2015

Neiva, _____

DEMANDANTE: MARIA ORFELINA VARGAS
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL - UGPP
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130034200

CONSIDERACIONES

En audiencia del 31 de julio de 2014 (Fl. 205 C1) se resolvió conceder ante nuestro superior, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada en contra de la sentencia proferida en diligencia del 13 de junio de 2014 (Fl. 123 C1).

El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 22 de julio de 2015 (Fls. 29 a 34 Cuad. Segunda Instancia) resolvió modificar y adicionar la sentencia proferida en primera instancia, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 22 de julio de 2015, mediante la cual resolvió modificar y adicionar la sentencia proferida el 13 de junio de 2014.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2015 a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPCA.

Reposición _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____

Apelación _____

Ejecutoriado SI _____ NO _____

Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 2 SEP 2015

RADICACIÓN: 41001333300620130039300
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA CASTRO PEÑALOSA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO

CONSIDERACIONES

En audiencia celebrada el 9 de octubre de 2014 (fl. 99) se resolvió conceder ante nuestro superior, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra de la sentencia proferida el 6 de agosto de 2014, mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 15 de julio de 2015 (fls. 21 al 25 cuaderno Tribunal) confirmó la sentencia en mención, adicionando que " el reajuste de la pensión es a partir del 5 de diciembre de 2005 y que las deducciones deben indexarse en la misma forma que las sumas que resulten a favor de la demandante, además operan en torno a lo no prescrito", ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 15 de julio de 2015, mediante la cual resolvió confirmar la sentencia proferida el 6 de agosto de 2014 por éste despacho judicial.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión y previo registros en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2014 a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2014, el ____ de ____ de 2014 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.

Reposición _____
Apelación _____
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____
Ejecutoriado SI _____ NO _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 22 SEP 2015

DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO POLANIA FIERRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130040900

De acuerdo a lo descrito mediante constancia secretarial del 14 de septiembre de 2015 (Fl. 425 C3), de manera oportuna el apoderado de la parte demandante, presentó y sustentó en término el recurso de apelación (Fls.420 a 424 C3) contra la sentencia del 28 de agosto del año vigente (Fls. 408 a 416 C3).

Al respecto el artículo 247 de la Ley 1437 que es norma especial en materia del trámite de los recursos ordinarios, consagra lo siguiente:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código". (Negrita y subrayas fuera del texto original).

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, se actuará conforme a la precitada norma especial y se procederá a conceder ante nuestro superior el recurso impetrado por el apoderado de la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

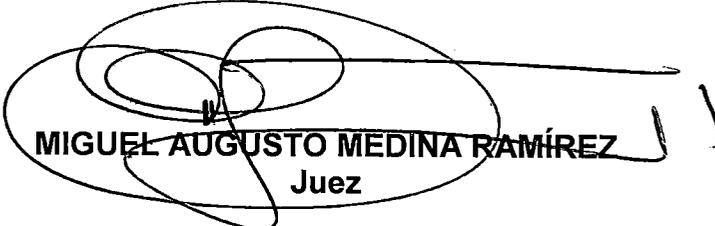
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la Sentencia del 21 de abril de 2014, ante el Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Huila**, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos del artículo 247 ibídem, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 22 SEP 2015

RADICACIÓN: 41001333300620140054800
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUILLERMINA PERDOMO DE MEJIA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PESIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP

CONSIDERACIONES

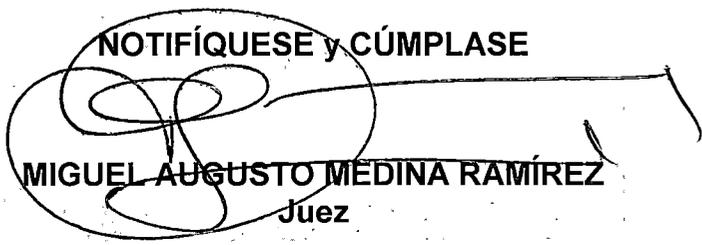
Con auto del 19 de febrero de 2015 (fl.71) se resolvió conceder ante nuestro superior, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto adiado 12 de diciembre de 2014, mediante el cual se rechazo la demanda.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 26 de junio de 2015 (fls. 4 al 7 cuaderno Tribunal) confirmó el auto en mención, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 26 de junio de 2015, mediante la cual resolvió confirmar el auto de fecha 12 de diciembre de 2014, dictado por éste despacho judicial.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión y previo registros en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2014 a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2014, el ____ de _____ de 2014 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.	
Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 22 SEP 2015

DEMANDANTE: VICTOR RODRIGUEZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140051300

I. OBJETO

Se resuelve sobre la aplicación del desistimiento tácito de la presente demanda.

II. ANTECEDENTES.

Vista constancia secretarial a folio 66 C1, se observa que la parte demandante no impartió cumplimiento en debida forma lo ordenado en auto del 9 de septiembre de 2015 (Fl. 63 C1), como quiera que efectivamente allegó dos portes locales y un porte nacional, tal como lo afirma a través de memorial del 8 de septiembre de 2015 (Fl. 64 C1) y lo correspondiente eran dos portes nacionales y uno local, como se ordenó en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda (Fis. 46 y 47 C1):

III. CONSIDERACIONES.

En aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se tiene por desistida la demanda, en observancia de que lo allegado por la parte demandante se encuentra incompleto y por ende no ha cumplido totalmente con la carga procesal que le corresponde.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

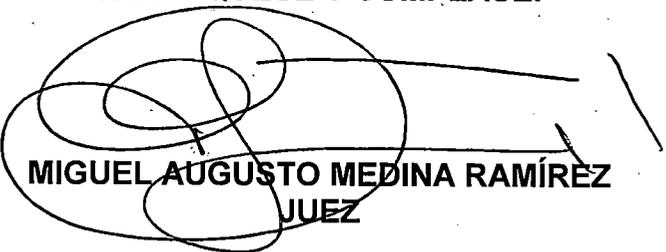
RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que en el presente asunto se ha configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente, una vez en firme ésta decisión y previo registro en el software de gestión.

TERCERO. DEVOLVER al demandante los anexos de la demanda, si éste los solicita, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 22 SEP 2015

DEMANDANTE: CAMILO ANDRES VALENCIA ROMERO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TESALIA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620150021000

I. ASUNTO.

Aclaración de auto.

II. ANTECEDENTES.

Mediante auto del 9 de septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto por los artículos 148 y 149 del Código General del Proceso, se ordeno remitir el presente expediente al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva, a fin de ser acumulado con el expediente 410013333005204100342-00, que se tramita en dicho despacho.

Sin embargo, por error de digitación se indicó en la identificación de las partes del proceso como demandantes a "Camilo Andrés Peña Rodríguez y Otro", en lugar de "CAMILO ANDRES VALENCIA ROMERO Y OTROS", por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 285 del Código General del Proceso, a solicitud escrita presentada por el apoderado actor¹, se aclarará.

III. DECISIÓN.

En virtud de lo anterior, se aclara el auto de fecha 9 de Septiembre de 2015, respecto de la denominación de la parte demandante, siendo la correcta: CAMILO ANDRES VALENCIA ROMERO Y OTROS.

CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ 8:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____
Apelación _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	_____
_____ Secretaria	

¹ Folio 259



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015)

ACCIÓN: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: ANSELMO IPUZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
RADICACIÓN: 410013333006-20150039900

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la viabilidad de admisión o no de la presente acción de cumplimiento.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 10 de la ley 393 de 1997, establece los requisitos que debe cumplir la solicitud de la acción de cumplimiento, encontrando que adolece de la prueba de la renuencia como necesario para la procedibilidad de la acción. Tanto la ley 393 de 1997 artículos 8 y 10 numeral 5, como la ley 1437 de 2011 artículo 161 numeral 3, exigen un trámite previo ante la administración para poder inicial la acción de cumplimiento.

En este caso se allega una copia sin firma de quien la suscribe, ni elemento alguno de conocimiento de su entrega a la entidad pública a la que se dirige, con lo cual se carece de veracidad de que efectivamente corresponda con lo alegado por el actor. Además, la copia de respuesta que reposa a folio 15 del expediente no hace mención alguna frente a la reclamación de renuencia alguna.

Por otro lado es necesario que existe total claridad del deber que pretende hacerse cumplir, es decir la obligación expresa, clara y perentoria a cargo de la autoridad que pretende compeler con esta acción siendo en nuestro caso el alcalde municipal de Neiva, pues el actor prácticamente en el escrito de la acción de cumplimiento pretende el cumplimiento total y absoluto de la ley 1276 de 2009 donde en su reglamentación existen diferentes sujetos públicos, donde en principio se sitúa una obligación primaria de autorización para la creación de una estampilla, hacia una autoridad diferente a la requerida (consejos municipales y asambleas departamentales).

Por lo cual se carece de elemento alguno de veracidad, certeza y claridad del deber requerido y el requisito de procedibilidad de renuencia, siendo pertinente permitir al actor la entrega del documento radicado en la entidad territorial y proceder a su evaluación.

En virtud de lo anterior el Juzgado Sexto Administrativo de oralidad del Circuito de Neiva- Huila;

RESUELVE:

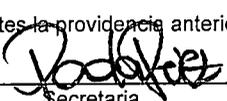
PRIMERO: INADMITIR la Acción de Cumplimiento promovida por ANSELMO IPUZ.

SEGUNDO: CONCEDER un término de dos (2) días para la corrección de la solicitud.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al señor ANSELMO IPUZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>62</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy	123 SEP 2015 de 2015 a las 8:00 a.m.
 Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaría	